

Receptorías de correos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Sustitúyese la partida relativa á la receptoría de correos de San Marcos, consignada en el pliego extraordinario de egresos del presupuesto general para 1906, correspondiente al ramo de gobierno, con la siguiente:

Para nueve receptorías de los distritos de Uco, Huantar, La Pampa, Marca, Cotaparaco, Malvas, Pampas Jangas y Yungar, creadas en la misma fecha que la de San Marcos, cada una cinco soles: al mes, Lp. 4.5.00; al año, Lp. 54.

Art. 2.º—Manténgase en el pliego ordinario del ramo de gobierno, la partida votada para la receptoría de San Marcos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.—Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 20 días del mes de agosto de 1906.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Primer Vice Presidente de la H. Cámara de Diputados — *José Manuel García*, Senador Secretario.—A. F. León, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 4 días del mes de octubre de 1906. — JOSÉ PARDO. — *Hernán Velarde*.